

RES. DTE/DAR No. 048-2012. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil doce.

Visto el incidente número 92278, presentado en esta Dirección General con fecha treinta y uno de julio de 2012, mediante el cual Byron Roberto Valdez Azmitia, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **ARABELA LOGISTICS, S.A. DE C.V.**; solicita emitir Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía de nombre comercial **“TRIO DE ARETES KAREN”**.

LEÍDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I) FUNDAMENTOS Y FACULTADES.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera.

En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

II) SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

Con fecha 31 de julio de 2012, fue presentada solicitud por medio de la cual Byron Roberto Valdez Azmitia, en calidad de Apoderado General Administrativo de la referida sociedad requiere, se emita resolución anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, respecto a la mercancía **“TRIO DE ARETES KAREN”**; presentando los siguientes argumentos:

- a) Que de conformidad a los artículos 72 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 292 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), todo importador tiene capacidad para solicitar la expedición de una resolución anticipada, como un acto previo a la importación y de naturaleza vinculante.
- b) Que está presentando la documentación necesaria para que se emita a favor de su representada una Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de la mercancía descrita como **“TRIO DE ARETES KAREN”**, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 293 y 294 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, retomados en la Disposición Administrativa DACG N° 15-2008, del 1 de octubre de 2008, en los Anexos I y II.

Así mismo presentó la siguiente documentación: Anexo I, concerniente a solicitud de resolución anticipada; Anexo II, relativo a información relacionada con la descripción de la mercancía objeto de consulta; Hoja de especificación de fecha 17 de junio de 2012, en la cual detalla la composición; Fotocopia de pasaporte de la República de Guatemala a nombre de Byron Roberto Valdez Azmitia, fotocopia de NIT de Byron Roberto Valdez Azmitia, fotocopia de No. de Registro de Contribuyente y NIT de la sociedad Arabela Logistics, S.A. de C.V., fotocopia de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por Arabela Logistics, S.A. de C.V. a favor de Byron Roberto Valdez Azmitia, fotocopia de inscripción de la escritura antes referida ante el Registro de Comercio; Recibo de ingreso Serie N° 070026125 de fecha 30 de julio de 2012, por valor de \$6.46, en concepto de pago de derechos de laboratorio.

III) DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA Y ANÁLISIS DE ASPECTOS MERCEOLÓGICOS RELATIVOS AL CASO.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 870, de fecha 29 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Muestra Enviada: “Trio de aretes Karen”

Descripción de la muestra: Caja original, decorada e impresa “**Arabela, Joyería de Fantasía**”, contiene tres pares de aretes, dos color gris y uno color amarillo de diferentes formas.

Análisis: Peso total 4.2 gramos; identificación/metal común/Rx aleación de níquel 84.46% y estaño 14.80%; identificación/chapado/oro/plata/Rx (-) negativo

Materia constitutiva: Aretes elaborados de metal común con aleación níquel y estaño.

IV) ARGUMENTO TÉCNICO

El producto denominado comercialmente “**Trio de aretes Karen**” consiste en aretes elaborados de metal común con aleación de níquel y estaño.

De lo antes expuesto se determina que las mercancías en consulta consisten en objetos utilizados como adorno personal elaborados de metal común, razón por la cual, su ubicación según la estructura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) corresponden en el Capítulo 71, el cual clasifica entre otros la bisutería, donde la Nota Legal 11) considera lo siguiente: En la partida 71.17, se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15)

que no tengan perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Asimismo, de acuerdo a la Nota Lega 9 a), se entiende como artículos de joyería: los artículos de adorno personal, como por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres, botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras.

Teniendo en consideración que las mercancías de la presente solicitud, consiste en objetos utilizados como adorno personal elaborados de metal común, en tal sentido corresponde clasificarse en el inciso arancelario 7117.19.00

V) PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO Y LEGAL

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204 Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** a) Establécese a la Sociedad **ARABELA LOGISTICS, S.A. DE C.V.**; con NIT: **0614-100809-103-4**, que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**TRIO DE ARETES KAREN**”, es en el inciso arancelario **7117.19.00 (el peticionario no sugiere inciso arancelario)**; b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.

NOTIFÍQUESE.

Asunto: Transcríbese Resolución DTE/DAR No. 048-2012, de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, emitida por la Dirección General de Aduanas.

Byron Roberto Valdez Azmitia
Apoderado General Administrativo
ARABELA LOGISTICS, S.A. DE C.V.
Presente

EN ESTA FECHA SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN QUE DICE:

“RES.DTE/DAR No. 048-2012. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil doce.

Visto el incidente número 92278, presentado en esta Dirección General con fecha treinta y uno de julio de 2012, mediante el cual Byron Roberto Valdez Azmitia, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **ARABELA LOGISTICS, S.A. DE C.V.**; solicita emitir Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía de nombre comercial **“Trio de aretes Karen”**

LEÍDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I) FUNDAMENTOS Y FACULTADES.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera.

En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

II) SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

Con fecha 31 de julio de 2012, fue presentada solicitud por medio de la cual Byron Roberto Valdez Azmitia, en calidad de Apoderado General Administrativo de la referida sociedad requiere, se emita resolución anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, respecto a la mercancía **“Trio de aretes Karen”**; presentando los siguientes argumentos:

- a) Que de conformidad a los artículos 72 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 292 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), todo importador tiene capacidad para solicitar la expedición de una resolución anticipada, como un acto previo a la importación y de naturaleza vinculante.

b) Que está presentando la documentación necesaria para que se emita a favor de su representada una Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de la mercancía descrita como “**Trio de aretes Karen**”; cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 293 y 294 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, retomados en la Disposición Administrativa DACG N° 15-2008, del 1 de octubre de 2008, en los Anexos I y II.

Así mismo presentó la siguiente documentación: Anexo I, concerniente a solicitud de resolución anticipada; Anexo II, relativo a información relacionada con la descripción de la mercancía objeto de consulta; Hoja de especificación de fecha 26 agosto de 2011, en la cual detalla la composición; Fotocopia de pasaporte de la República de Guatemala a nombre de Byron Roberto Valdez Azmitia, fotocopia de NIT de Byron Roberto Valdez Azmitia, fotocopia de No. de Registro de Contribuyente y NIT de la sociedad Arabela Logistics, S.A. de C.V., fotocopia de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por Arabela Logistics, S.A. de C.V. a favor de Byron Roberto Valdez Azmitia, fotocopia de inscripción de la escritura antes referida ante el Registro de Comercio; Recibo de ingreso Serie N° 070026125 de fecha 30 de julio de 2012, por valor de \$6.46, en concepto de pago de derechos de laboratorio.

III) DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA Y ANÁLISIS DE ASPECTOS MERCEOLÓGICOS RELATIVOS AL CASO.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 870, de fecha 29 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Muestra enviada: Trio de aretes Karen

Descripción de la muestra: Caja original, decorada e impresa “**Arabela, Joyería de Fantasía**”, contiene tres pares de aretes, dos color gris y uno color amarillo de diferentes formas.

Análisis: Peso total 4.2 gramos; identificación/metal común/Rx aleación de níquel 84.46% y estaño 14.80%; identificación/chapado/oro/plata/Rx (-) negativo

Materia constitutiva: Aretes elaborados de metal común con aleación níquel y estaño.

IV) ARGUMENTO TÉCNICO

El producto denominado comercialmente “**Trio de aretes Karen**”, consisten en aretes elaborados de metal común con aleación de níquel y estaño.

De lo antes expuesto se determina que la mercancía objeto de consulta consiste en un objeto utilizado como adorno personal elaborado de metal común, razón por la cual, su ubicación según la estructura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) corresponden en el Capítulo 71, el cual clasifica entre otros la bisutería, donde la Nota Legal 11) considera lo siguiente: En la partida 71.17, se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que definidos en la Nota 9 a) contenida en el Capítulo 71.

Asimismo, de acuerdo a la Nota Legal 9 a), se entiende como artículos de joyería: los artículos de adorno personal, como por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres, botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras.

Según la Nota Legal 11) del Capítulo antes citado: Se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Teniendo en consideración que las mercancías objeto de la presente solicitud, consisten en objetos utilizados como adorno personal elaborado de metal común, en tal sentido corresponde clasificarse en el inciso arancelario 7117.19.00

V) PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO Y LEGAL

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204 Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE: a)** Establécese a la Sociedad **ARABELA LOGISTICS, S.A. DE C.V.;** con NIT: **0614-100809-103-4**, que la clasificación arancelaria, para la

importación de la mercancía “**Trio de aretes Karen**”, es en el inciso arancelario 7117.19.00 **(el peticionario no sugiere inciso arancelario); b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiese surgir, durante el período de



Ministerio de Hacienda



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **NOTIFÍQUESE**". F) D Reynosa. Legible. Directora General de Aduanas. Rubricada y Sellada.

Elaboró: Elsa Jiménez
Revisó: Carlos Reyes
Aprobó: Guillermo Meza

CONFIDENCIAL

RES.DTE/ DAR-EX No. 048-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía “**Trio de aretes Karen**”

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 870, de fecha 29 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Descripción de la muestra: Caja original, decorada e impresa “**Arabela, Joyería de Fantasía**”, contiene tres pares de aretes, dos color gris y uno color amarillo de diferentes formas.

Análisis: Peso total 4.2 gramos; identificación/metal común/Rx aleación de níquel 84.46% y estaño 14.80%; identificación/chapado/oro/plata/Rx (-) negativo

Materia constitutiva: Aretes elaborados de metal común con aleación níquel y estaño.

De lo antes expuesto se determina que la mercancía objeto de consulta consiste en un objeto utilizado como adorno personal elaborado de metal común, razón por la cual, su ubicación según la estructura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) corresponden en el Capítulo 71, el cual clasifica entre otros la bisutería, donde la Nota Legal 11) considera lo siguiente: En la partida 71.17, se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que definidos en la Nota 9 a) contenida en el Capítulo 71.

Asimismo, de acuerdo a la Nota Legal 9 a), se entiende como artículos de joyería: los artículos de adorno personal, como por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres, botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras.

Según la Nota Legal 11) del Capítulo antes citado: Se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).



Ministerio de Hacienda



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

Teniendo en consideración que la mercancía objeto de la presente solicitud, consiste en objetos utilizados como adorno personal elaborados de metal común, en tal sentido corresponde clasificarse en el inciso arancelario 7117.19.00

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese a la Sociedad **ARABELA LOGISTIC, S.A. DE C.V.**, con NIT: **0614-100809-103-4**, que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**Trio de aretes Karen**”, es en el inciso arancelario **7117.19.00**, (**El peticionario no sugiere inciso arancelario**); **b)** La presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiese surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiese incurrir el importador. **PUBLIQUESE.**